

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sito en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCION

EN EL EXTRANJERO

Los editores y anunciantes obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 octubre 1912)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada de la Junta municipal de Zaragoza contra la providencia de este Gobierno dejando sin efecto el acuerdo de aquella Junta en sesión de 22 de julio último relativo a la adquisición de terrenos para emplazamiento de la nueva Escuela de Veterinaria.

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 26 del Real decreto de 22 de abril de 1890, se publica el presente anuncio.

Zaragoza 26 de octubre de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Negociado de Aguas.

El Director del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste pasó en 11 de junio último, a este Gobierno civil, el acuerdo tomado por el Sindicato en sesión extraordinaria de 5 de igual mes de que sea modificado el canon de aguas que desde el año 1851 pagan los pueblos no dueños del Canal.

Por esta modificación se fija que los regantes de dichos pueblos no dueños pagarán el 25 por 100 más de la cuota que por cahizada de tierra se fije anualmente a los regantes de las villas dueñas del Canal, principiando a tributarse con esta proporción a partir del año actual en vez de la cuota fija de cuatro pesetas veinticinco céntimos por cahizada que rige.

Reclamados documentos al Sindicato para este expediente, con fecha 14 del pasado ha presentado certificación de los regantes de los pueblos no dueños, que son en número de 974 y copia de los compromisos suscritos en los pueblos de Remolinos, Luceni, Pradilla, Gallur, Novillas, Alagón, Alcalá de Ebro, Boquiñeni, Cabañas y Ribaforada, de conformidad con la petición expresada de modificación de canon, firmados por 669 regantes en total.

En su vista, para que pueda recaer el acuerdo que corresponda, se anuncia esta petición

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que se exponga en los Ayuntamientos de los pueblos no dueños, para que en el plazo de quince días puedan presentarse en los mismos Ayuntamientos las observaciones o reclamaciones que tengan que hacer los regantes; a cuyo efecto se halla de manifiesto el expediente en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Sección de Fomento de este Gobierno civil, calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza 26 de octubre de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan, o los que se necesiten en más o en menos cantidad para el Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1913, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100
			UNIDAD	Ptas. Cts.	de su importe.
					Ptas. Cts.
Harina de 1. ^a clase.....	Kilogramos.....	131.000	100 kilogramos ...	41	2.685'50
Idem de 2. ^a	Idem.....	133.000	Idem.....	39	2.593'50
Carne para el Hospital.....	Idem.....	66.000	Un kilogramo....	1'70	5.610
Idem para el Hospicio.....	Idem.....	22.000	Idem.....	1'70	1.870
Arroz.....	Idem.....	52.000	Idem.....	0'55	1.430
Huevos.....	Docenas.....	22.000	Docena.....	1'50	1.650
Leche de vaca.....	Litros.....	110.000	Litro.....	0'30	1.650

La subasta se celebrará a las once de la mañana del día 28 de noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, en el Salón de Sesiones del Palacio de la Diputación y con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por lo que se refiere a la carne y harinas, o en el BOLETIN OFICIAL, si se trata de los demás artículos, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 27 de noviembre próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo, según remate. Tanto esta fianza como la provisional habrán de constituirse precisamente en la Depositaria de fondos provinciales de la Diputación; pero si el licitador o licitadores y el rematante fuesen acreedores de dichos fondos por igual o mayor suma que la que importan los depósitos, les serán admitidos para constituir las fianzas los créditos respectivos, para lo cual bastará que presenten certificación expedida por la Contaduría respectiva, en la cual se acredite dicha circunstancia.

Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Podrá hacerse licitación separadamente, para cada uno de los cinco artículos que son objeto de la subas-

ta, pero el que ofrezca las harinas tendrá que comprender en su proposición las de primera y las de segunda clase, y el que ofrezca la carne tendrá también que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

Llegado el 31 de diciembre de 1913, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas por la Depositaria de fondos de los Asilos benéficos, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permitiese verificar el pago, le serán abonados al contratista intereses a razón del 5 por 100 anual por la demora, siempre que los pagos se retrasen más de dos meses, contados desde el 1.^o del mes siguiente al en que hubiese hecho el suministro.

Los rematantes de harina y de arroz vendrán obligados a presentar muestras a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarse, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra o de otra superior, si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las faltas en que incurra el rematante en el cumplimiento de su compromiso serán corregidas con apercibimiento o con multas de 50 a 500 pesetas cada una, graduadas a juicio de la Diputación según la importancia de la falta, y cuyo importe se tomará de la fianza si no la hiciera efectiva el multado en el plazo que se le señale. En caso de reincidencia o de gravedad

de la falta podrá la Diputación, si así lo estima, rescindir el contrato con todas las consecuencias que se especifican en el artículo 24 de la Instrucción de subastas de 24 de enero de 1905.

El Hospital o el Hospicio abonará tan sólo al contratista el importe líquido del artículo que suministre con arreglo al precio del remate, siendo por lo tanto de cuenta exclusiva del rematante el pago del impuesto de consumos y el de toda clase de contribuciones, impuestos, derechos o arbitrios, creados o por crear, que correspondan o se relacionen con el artículo objeto de la subasta y con su suministro.

Diariamente el contratista de la carne, y periódicamente los del arroz, harinas y huevos, entregarán los respectivos artículos en la cantidad que se pida por la Administración, y si no lo verificasen o lo hicieren en cantidad menor, se comprará la que falte al precio corriente en la plaza, y su importe será reintegrado en metálico por el rematante.

En caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose que de no verificarlo podrá la Diputación declarar rescindido el contrato.

El contrato se hace a riesgo y ventura, y el contratista renunciará a todo fuero o privilegio, con sumisión expresa al domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo del cumplimiento del contrato.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios y suplementos del Notario o Notarios que autoricen la subasta y escritura y, en general, el de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista a condición de que justifique previamente haber satisfecho todas las contribuciones e impuestos correspondientes al servicio del suministro contratado.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza 28 de octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Diputación, Fortunato Zabal.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad durante el año 1913, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o los 100 kilogramos, o la docena).

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.^a La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa por leve que sea; respecto a gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.^a Los carneros para el consumo de los Asilos se sacrificarán en el Macelo público y allí será entregada la canal, que es lo único que se adquiere.

3.^a Para todos los efectos de la matacía, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista a los reglamentos y disposiciones del Macelo público.

4.^a La carne será conducida desde el Macelo al Hospital por cuenta de este Asilo. Un empleado o dependiente del mismo la recibirá en el Macelo con las garantías establecidas referentes a reconocimiento, sanidad y peso, cuyos justificantes recogerá y entregará en el Hospital al Administrador, ante el que será siempre comprobado su peso, calidad y condiciones de este contrato.

5.^a Si el Hospital tuviese o adquiriese ganados por vía de limosna o donación, tendrá derecho a que se sacrifiquen en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la carne que se le pida o hiciese falta para completar el abasto.

Condiciones especiales para el suministro de las harinas.

1.^a Las harinas han de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, procedentes de trigo, de fuerza y blancura bastante para producir buen pan.

2.^a El Administrador de los Establecimientos pasará cada mes al rematante una nota de la harina que se necesite para el siguiente, y será puesta en los almacenes del Hospicio provincial por cuenta del rematante.

3.^a La recepción y examen de la harina que se entregue deberá verificarse ante el Director de los Establecimientos o el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar dicho artículo en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultase aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

4.^a La Diputación se reserva el derecho de poder molturar harinas si le conviniese con el trigo que tenga existente en los almacenes del Hospital procedente de la recolección de las fincas que este Establecimiento posee, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la harina que se le pida e hiciese falta para completar el abasto.

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, o los que se necesiten en más o en menos cantidad para el Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1913, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
			UNIDAD	Ptas. Cts.	
Tocino salado	Kilogramos.....	13.200	Kilogramo.....	1'80	1.188
Garbanzos.....	Idem.....	18.000	Idem.....	0'75	675
Judías.....	Idem.....	30.000	Idem.....	0'65	975
Bacalao.....	Idem.....	3.100	Idem.....	1'50	232'50
Azúcar.....	Idem.....	8.790	Idem.....	1'15	505'45
Chocolate.....	Idem.....	1.900	Idem.....	2'25	213'75
Patatas.....	Idem.....	190.000	Idem.....	0'13	1.235
Café.....	Idem.....	1.400	Idem.....	3'75	262'50
Gallinas.....	Número.....	1.000	Una.....	3'75	187'50
Aceite.....	Litros.....	14.000	Un litro.....	1'45	1.015
Carbón mineral.....	Kilogramos.....	395.000	100 kilogramos...	3'10	622'25
Idem de cok.....	Idem.....	135.000	100 id.....	7'25	489'35
Jabón.....	Idem.....	18.300	Kilogramo.....	0'70	640'50

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 28 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad don José María Caballero.

Los pagos se harán después de los noventa días, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que se hubiese suministrado el género.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Los rematantes de garbanzos, judías, azúcar, café y aceite vendrán obligados a presentar muestras a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta

a continuación, y entregadas, juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Llegado el 31 de diciembre de 1913, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratar nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Zaragoza 28 de octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Diputación, Fortunato Zabal.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la....., número..... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1913, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o el litro, o unidad, etc.)

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de varios artículos de manutención y consumo que son necesarios para el abastecimiento de la Casa-Hospicio e Inclusa de Calatayud en el próximo año 1913, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
			UNIDAD	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Pan	Kilogramos	27.835	Kilogramo.....	0'35	487'15
Carne de carnero.....	Idem.....	5.958	Idem.....	1'70	556'45
Arroz.....	Idem.....	4.589	Idem.....	0'50	114'80
Garbanzos.....	Idem.....	1.872	Idem.....	0'75	70'20
Tocino salado.....	Idem.....	1.415	Idem.....	1'90	134'45
Aceite.....	Litros.....	1.128	Litro.....	1'45	81'80
Jabón.....	Kilogramos.....	2.100	Kilogramo.....	0'70	73'50

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 29 de noviembre próximo, a las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el Salón de Sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última cuota, equivalente al 5 por 100 del importe total de artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de aceite, jabón, garbanzos y arroz, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior, si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José M.^a Caballero.

Los pagos se verificarán por el Hospicio de Calatayud después de los noventa días.

Llegado el 31 de diciembre de 1913, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica a continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 28 de octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Diputación, Fortunato Zabal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Calatayud hasta el 31 de diciembre de 1913, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción o quebrados de céntimo) cada litro, o kilogramo.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán, o los que se necesiten en más o en menos para el abasto de la Casa Hospicio e Inclusa provincial de Tarazona en el año próximo de 1913, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
			UNIDAD	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Pan.....	Kilogramos.....	23.850	Kilogramo.....	0'35	417'40
Carne de carnero.....	Idem.....	7.800	Idem.....	1'70	663
Tocino salado.....	Idem.....	1.125	Idem.....	1'90	106'90
Arroz.....	Idem.....	1.875	Idem.....	0'80	75
Garbanzos.....	Idem.....	3.015	Idem.....	0'55	82'90
Patatas.....	Idem.....	5.000	Idem.....	0'10	25
Lentejas.....	Idem.....	1.100	Idem.....	0'60	33
Huevos.....	Idem.....	2.400	Idem.....	1'25	150
Aceite.....	Docenas.....	1.200	Docena.....	1'45	87
Vino tinto.....	Litros.....	1.000	Litro.....	0'20	10
Leche.....	Idem.....	7.825	Idem.....	0'30	117'40
Chocolate.....	Idem.....	911	Idem.....	2'25	102'50
Bacalao.....	Kilogramos.....	500	Kilogramo.....	1'45	36'25
Carbón de cok.....	Idem.....	38.600	Idem.....	7	135'10
Jabón.....	Idem.....	1.300	Idem.....	0'70	45'50

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 29 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el Salón de Sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial de quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de garbanzos arroz, aceite, vino tinto, chocolate, carbón mineral y jabón, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José M.^a Caballero.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los noventa días.

Llegado el 31 de diciembre de 1913, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.^a, o sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica a continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 28 de octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Diputación, Fortunato Zabal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de.... (aquí se expresará el artículo que desea contratar), o los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1913, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracciones o quebrados de céntimo) cada litro, kilogramo, o docena.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

Por el presente hago saber a los señores contribuyentes del Tesoro que residen en los pueblos comprendidos en la segunda zona recaudatoria de Pina, que la cabecera de la misma se ha trasladado al pueblo de Quinto, población más numerosa y céntrica y con más fáciles vías de comunicación.

Lo que a solicitud del arriendo de Contribuciones, y en cumplimiento de lo preceptuado, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 25 de octubre de 1912.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Próximo a finalizar el presente ejercicio, para el próximo de 1913, se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de cumplimentar las disposiciones legales, hoy vigentes, con referencia a los impuestos de casinos y círculos de recreo y el de carruajes de lujo, y al efecto se tendrán muy presentes las advertencias publicadas en las circulares de los BOLETINES OFICIALES de fechas 18 de diciembre de 1911, núm. 298, y 12 de febrero de 1912, núm. 38, con referencia a los dichos servicios, y encareciéndoles la mayor urgencia en el cumplimiento en evitación de responsabilidades.

Zaragoza 25 de octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, José G. Retortillo.

SECCION QUINTA

RECAUDACIÓN DE CÉDULAS PERSONALES

D. Agustín Aguado Salillas, Recaudador de cédulas personales de esta capital en 1911; Hago saber: Que en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900 y Real orden de 1.^o de marzo de 1895, he tenido a bien nombrar Inspector auxiliar de esta Recaudación en su período ejecutivo a D. Angel Vela Bona para instruir los expedientes de defraudación correspondientes al referido año de 1911.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades.

Zaragoza 3 de octubre de 1912.—El Recaudador, Agustín Aguado.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Tercer trimestre de 1912.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Secretaría del Gobierno civil de Huesca con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas consuntivos en las provincias de Zaragoza y Huesca desde 1.º de julio de 1912 a 30 de septiembre del mismo año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1906. Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de enero de 1901.

Huesca.	Jefatura de Minas de Zaragoza.	Pesetas.
	INGRESOS	
Existencia del trimestre anterior.....		783'14
Por el 5 por 100 de 37 pesetas, importe de la visita para informar en el término de Calatayud sobre la ocupación de unos caminos por la Compañía Aragonesa de Minas.....		1'85
Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de un registro.....		17'50
Id. en id. por el 5 por 100 de 5 registros.....		102'50
Id. en Huesca por el 3 por 100 de 2 id.		9
Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 2 id.....		25
Suma.....		938'99
	GASTOS	
Pagado a D. José Ibarz, según recibo número 1.....		83'33
Idem id., recibo número 2.....		83'33
Idem id., recibo número 3.....		83'33
Suma.....		249'99
	Secretaría del Gobierno civil de Huesca.	
	INGRESOS	
Existencia del trimestre anterior.....		60'04
Cobrado en Huesca por el 2 por 100 de 2 registros.....		6
Suma.....		66'04
	GASTOS	
Ninguno.		
	RESUMEN	
	Jefatura de Minas.	
Importe de los ingresos.....		938'99
Id. de los gastos.....		249'99
Existencia en 30 de septiembre de 1912..		689
	Secretaría del Gobierno civil de Huesca.	
Importe de los ingresos.....		66'04
Id. de los gastos.....		0'00
Existencia en 30 de septiembre de 1912..		66'04

sentar sus instancias en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal hasta la hora de las trece del día en que fine el plazo marcado, acompañando certificación de buena conducta y título de Practicante o certificado de tener hechos y aprobados los estudios necesarios para obtenerlo, y comprometiéndose los solicitantes a residir en la zona donde hayan de prestar sus servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 25 de octubre de 1912.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. S., A. Manuel Urbez, Secretario.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Manuel López Mañano la instalación y funcionamiento de un generador de vapor en el paseo del Ebro, núm. 3, con destino a la Sociedad Alcohólica Agrícola del Pilar, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 24 de octubre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. Angel Pérez, vecino de Sierra de Luna, ha presentado un proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Cornelio Arellano, solicitando establecer una línea de conducción de energía eléctrica para el alumbrado y usos industriales, excepción de la molturación de granos y semillas, en Castejón de Valdejasa.

La línea es trifilar, de alta tensión, de 10.000 voltios y se deriva de la concedida al mismo peticionario por Real orden de 28 de octubre de 1911 para Sierra de Luna, y atraviesa, con varias alineaciones, los términos de Sierra de Luna, Zuera y Castejón de Valdejasa, cruzando propiedades particulares, montes comunes y caminos vecinales y de heredades, sobre los cuales se pide la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, según la relación y planos que se acompañan.

El transformador de Castejón de Valdejasa se coloca en caseta aislada a la entrada del pueblo, de donde ha de partir la red de distribución que no se presenta en el proyecto.

El derecho a la fuerza se justifica por copia de un contrato del peticionario con la Sociedad Eléctricas Reunidas de Zaragoza, por el cual, con fecha 8 de junio último, se hace extensivo a Castejón de Valdejasa el contrato de 19 de marzo de 1909 para el de Sierra de Luna.

A los efectos del reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, se publica esta Nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días, a contar de

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal en el barrio de San Esteban, dotada con el haber anual de cien pesetas, se abre concurso público por término de diez días, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pudiendo los aspirantes que se crean con derecho para ocuparla, pre-

su fecha, puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil.

Zaragoza 22 de octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

Relación que se cita.

Término de Sierra de Luna.

- 1 Jacinto Lambán.
- 2 Monte común.
- 3 Eloy Pérez.
- 4 Valentina Zanuy.
- 5 Pedro Aranda.
- 6 Monte común.
- 7 Ricardo Raudín.
- 8 Monte común.
- 9 Mariano Aranda.
- 10 Joaquín Raudín.
- 11 Angel Pérez.
- 12 Angel Pérez.
- 13 Monte común.
- 14 Angel Pérez.
- 15 Quiteria Aranda.
- 16 Francisco Raudín.
- 17 Quiteria Aranda.
- 18 Quiteria Aranda.
- 19 Manuel Pérez.
- 20 Manuel Pérez.
- 21 Manuel Pérez.
- 22 Monte común.

Término de Zuera.

- 23 Monte común.

Término de Castejón de Valdejasa.

- 24 Monte común.
- 25 José Oliván.
- 26 Monte común.
- 27 Pedro Pérez.
- 28 Simón López.
- 29 Monte común.
- 30 Pedro Bonel.
- 31 Isidoro Conde.
- 32 Monte común.
- 33 Santiago Arjón.
- 34 Monte común.
- 35 Pedro Barón.
- 36 Monte común.
- 37 Estanislao Arrieta.
- 38 Monte común.
- 39 Fidel Sancho.
- 40 Monte común.
- 41 Ignacio Bernal.
- 42 Monte común.
- 43 Pedro Ruiz.
- 44 Mariano Arrieta.
- 45 Salvador Murillo.
- 46 Epifanio Murillo.

SECCION SEXTA

Almochuel.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, por el tiempo de quince días, durante las horas de oficina, el repartimiento de rústica y pecuaria y el

padrón de cédulas personales; ambos formados para el año 1913.

Almochuel 21 de octubre de 1912.—El Alcalde, Andrés Sonsona.—El Secretario, Pablo Lando.

Aeneto.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y la del Juzgado, con los derechos de arancel.

Lo que se anuncia por término de quince días, para que los aspirantes puedan dirigir las solicitudes documentadas a esta Alcaldía, previniendo que transcurrido dicho plazo se proveerá.

Aeneto 23 de octubre de 1912.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela Soler.

Bárboles.

Formado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo, y por término de diez días, se halla de manifiesto la matrícula industrial, y por el término de quince, el padrón de cédulas personales.

Bárboles 22 de octubre de 1912.—El Alcalde, Carmelo Medrano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa seguida contra Gregorio Guío Gonzalvo, por el delito de lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, a la perjudiciada Encarnación Baquero, que en el mes de abril de mil novecientos diez habitaba en la calle de Abén-Aire, número cuarenta y ocho, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de entregarle el testimonio de la adjudicación de un campo secano embargado como de la propiedad del procesado sito en el término municipal de Velilla de Ebro, partida de San José, de cabida ocho áreas partes cincuenta centiáreas, por las dos terceras partes de su valor, o sean doce pesetas, en pago penal de la indemnización a que fué condenado por no comparecer le parará el perjuicio a que ha ya lugar.

Zaragoza veintiuno de octubre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Eusebio Huéllamo.